

Bogotá D.C.

Señor

Ciudadano

Correo electrónico: salasituacional@scj.gov.co

Referencia: Respuesta al Derecho de petición radicado 2026ER180919 del 21/08/2026

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se informa “*OBSERVACION DE RESIDUOS PELIGROSOS*” citando como lugar de los hechos la *carrera 9A calle 62*, me permito informar lo siguiente:



La Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene por objeto regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación, conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital, y dentro de sus funciones consagradas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025 se encuentra *Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales* con el fin de que los establecimientos a quienes les aplica cumplan con la normatividad ambiental aplicable.

No obstante, dentro de dichas competencias no se encuentra la recolección de residuos peligrosos abandonados en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 632 del 19 de diciembre 2025 ***“Por medio del cual se establece el mecanismo distrital para la gestión de los residuos peligrosos abandonados en espacio público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”***¹, el cual establece:

Artículo 1º. Objeto. *Adóptese el Mecanismo Distrital para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos -RESPEL- Abandonados en el Espacio Público del Distrito Capital, mediante el cual se establecen los procedimientos, roles y lineamientos operativos para la atención de estos eventos, con el fin de proteger la salud pública, el ambiente y el espacio público.*

En el marco de dicho mecanismo, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) participará, de manera subsidiaria, complementaria y dentro del alcance de sus funciones relacionadas con el manejo integral de residuos sólidos previsto en el artículo [116](#) del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el desarrollo de acciones subsidiarias de manejo, contención, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos -RESPEL- abandonados en espacio público, sin desplazar la responsabilidad solidaria de que son titulares el generador, productor, importador, gestor, receptor o transportador de residuos peligrosos, conforme a los artículos [2.2.6.1.3.1](#) a [2.2.6.1.3.9](#) del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. *La responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda al generador, productor, importador, gestor, receptor o transportador de residuos peligrosos, por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los artículos [2.2.6.1.3.1](#) a [2.2.6.1.3.9](#) del Decreto 1076 de 2015, así como por los daños o perjuicios que ocasionen al ambiente, los recursos naturales, la salud o los bienes de las personas, no se extinguirá ni se trasladará por efecto del ejercicio de la facultad a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP).*

La UAESP deberá informar de inmediato a las autoridades competentes sobre los casos de inadecuada disposición de residuos peligrosos que atienda, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas, policivas o judiciales que correspondan contra los responsables.”

De igual forma, es pertinente mencionar que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 ***“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”***, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

¹ Fecha de Entrada en Vigencia: 20/12/2025

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. *Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

Numeral 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*

Por lo anterior, se envió copia del presente comunicado a la Alcaldía Local de Chapinero y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, con el fin de que sea atendido desde sus competencias, se subsane dicha situación y se garantice el uso y cuidado del espacio público de la ciudad.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co,

en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono directo 601-3778904 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Con Copia:

Alcaldía Local de Chapinero, Atn: Catherine Chaves Hernandez – Alcaldesa Local de Chapinero, Dirección: Carrera 13 No. 54 - 74, Teléfono: 3486200, Correo Electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co;

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, Atn: Armando Ojeda Castro, Dirección: Carrera 10 No. 17 - 72 L 119, Teléfono: (601) 3580400, Correo Electrónico: uaesp@uaesp.gov.co

Anexo Copia: 2026ER180919 del 21/08/2026

Proyectó: DIANA CAROLINA MEDINA MEDINA
Revisó: ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
MARIA TERESA CASTELLANOS BERNAL
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA